CONTRATO DE SUMINISTRO
N° 061 – 2026

OBJETO	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ – SANTANDER".**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE GUAPOTÁ - SANTANDER** Nit. 890.204.979-0 Representado Legalmente por: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO** C.C. No. 1.100.953.017 de San Gil, Santander Alcalde Municipal
CONTRATISTA	**INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.** Nit. 804.000.035-4 Representada Legalmente por: **TEÓDULO HERNÁNDEZ RANGEL** C.C. No 5.763.939 de El Socorro, Santander
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.**
VALOR INICIAL	**CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS ($119.517.050,00) M/CTE.**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**

Entre los suscritos a saber, señor: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.017 de San Gil (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales y las concedidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), para suscribir contratos, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUAPOTÁ entidad Estatal, con Nit. 890.204.979-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit. 804.000.035-4, representada legalmente por el señor **TEÓDULO HERNÁNDEZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.763.939 de El Socorro (Santander), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio

de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es adquirir bienes como combustible (ACPM Y GASOLINA), lubricantes, grasas, aceites y filtros para la maquinaria y vehículos que operan en el mantenimiento de la malla vial y en la recolección y transporte de residuos sólidos en el municipio III. Que el municipio de Guapotá (Santander) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que el Contratista fue seleccionado mediante la modalidad de selección Abreviada por Subasta Inversa, la cual procede para la celebración del presente contrato. V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. VI. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal. VII. Que el día veintidós (22) de abril de 2026 se llevó a cabo la adjudicación del contrato según resolución No. 067. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER
Contratista	INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.
Anticipo	NO APLICA
Contrato	CONTRATO DE SUMINISTRO

Cláusula 2 - Objeto del contrato El objeto del presente contrato es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ – SANTANDER".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, así como el anexo 1, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato**: Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista corresponden al suministro de los siguientes bienes:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ – SANTANDER".			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	**COMBUSTIBLE**		
1.1	Gasolina	Galón	255
1.2	ACPM	Galón	7000

2.	**LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS**		
2.1	**LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS DE VOLQUETA KODIAK (PLACA OSF – 136)**		
2.1.1	Hidráulico - Aceite 68	Balde x 5 Galones	6
2.1.2	Aceite 80w140	Envase x 4 Litros	6
2.1.3	Grasa de litio azul	Balde x 18 kg	3
2.1.4	Filtro Ref. A-588SP	Unidad	1
2.1.5	Filtro Ref. AP-2863	Unidad	1
2.1.6	Filtro Ref. AW-2010SP	Unidad	1
2.1.7	Filtro Ref. B-975	Unidad	1
2.2	**LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS MOTONIVELADORA 120K CAT – SERIE: CAT0120KCSZN02169**		
2.2.1	Filter AS - 3261644	Unidad	1
2.2.2	Filter A-FUE (Ref. 1R0762)	Unidad	1
2.2.3	Filter 337-5270	Unidad	1
2.2.4	Filter -A/C (Ref. 7T7358)	Unidad	1
2.2.5	Filter AS (Ref. 2314487)	Unidad	1
2.2.6	15w40 (Ref. 5153975)	Cuñete	1
2.2.7	Aceite Hidra Pimpi (Ref. 3096931)	Cuñete	2
2.2.8	Aceite Pimpina (Ref. 8T9576)	Cuñete	2
2.3	**LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS RETROEXCAVADORA CARGADORA 416F2 CAT – SERIE: CAT0416FTLBF06944**		
2.3.1	Filter A (Ref. 7W2326)	Unidad	1
2.3.2	Filter Fuel (Ref. 1561200)	Unidad	1
2.3.3	Air Filter (Ref. 2112660)	Unidad	1
2.3.4	Filter Fresh (Ref. 4178134)	Unidad	1
2.3.5	Aceite Hidra Pimpina (Ref. 3096931)	Cuñete	2
2.3.6	Aceite Pimpina (Ref. 8T9576)	Cuñete	2
2.3.7	Element AS (Ref. 5280585)	Unidad	2
2.4	**FILTROS MOTONIVELADORA SANY - - SERIE 13PY22190359**		
2.4.1	BD103 Baldwin Dual-Flow Lube Spin-on Replaces Cummins 3318853; Fleetguard LF3000	UNIDAD	1

2.4.2	S4638 Baldwin Radial Seal Outer Air Element Replaces Caterpillar 1421340; Komatsu 600-185-6110; Donaldson P777868; Fleetguard AF25627	UNIDAD	1
2.4.3	Baldwin RS3871 air filter Replaces Terex 15270189; Volvo 11033997-5, wix 46771	UNIDAD	1
2.4.4	BF1280 Baldwin Fuel/Water Separator Spin-on with Drain Replaces Cummins 3925274	UNIDAD	1
2.4.5	Aldwin Filter BF1399-SP Fuel/Water Separator Spin-on with Drain Fi	UNIDAD	1
2.4.6	BF788 Baldwin Secondary Fuel Spin-on Replaces Case J903640; Cummins 3903640	UNIDAD	1

Especificaciones Técnicas. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo y pliego de condiciones, documentos que hacen parte íntegra de este contrato. **Características del suministro requerido.** El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1)** Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. **2)** Los combustibles deberán cumplir las especificaciones técnicas exigidas por el gobierno Nacional para la distribución y venta pública. En este sentido el proponente deberá contar con las certificaciones y autorizaciones que expide el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Medio Ambiente y demás entidades que ejercen el control sobre la distribución y venta, de las cuales presentara copia para participar en el presente proceso de selección. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar la acreditación de la vigencia de tales documentos en cualquier momento durante la ejecución del contrato. **3)** El COMBUSTIBLE debe estar micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción del agua o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de ACPM y GASOLINA. **4)** Horario de Atención: El proveedor que resultare elegido debe garantizar el funcionamiento del establecimiento y/o prestación del servicio durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos, y el tiempo del contrato en donde se requiera el servicio. **5)** Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos). **6)** Despacho de Combustible: El contratista hará entrega del combustible únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Guapotá, según lo disponga la Entidad. **7)** Atención durante suministros: Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Guapotá. **8)** Contar con mínimo dos (2) surtidores disponibles para los vehículos del municipio (no exclusivo) con cuatro (04) pistolas de ACPM. La ubicación deberá ser cerca del casco urbano del Municipio de Guapotá o en su defecto deberá garantizar su entrega en el municipio de Guapotá - Santander, excepto cuando la entidad contratante informe que sea suministrado en lugar diferente, el cual necesariamente deberá contar con las condiciones propias de entrega de un suministro propio para esta clase. **9)** Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible (ACPM y GASOLINA) solicitado. **10)** Precio Galón: Ofrecer

el precio por galón de combustible (ACPM y GASOLINA), dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional. **11)** Modificación al precio por galón de combustible (ACPM y GASOLINA). En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificará por escrito a la Alcaldía Municipal de Guapotá, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento. **12)** Modalidad del suministro: El suministro de combustible será mediante la modalidad de un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento. **13)** Información detallada: Se deben presentar informes del suministro de combustible por automotor mensualmente con las cuentas de cobro, donde se refleje la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento, discriminándolo según la dependencia a la que se le prestó el servicio, en caso de existir diferentes ordenadores de gasto. **Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS ($119.517.050,00) M/CTE,** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Para cancelar el valor total del contrato, se tendrán en cuenta los valores ofertados por el contratista en su respectiva propuesta económica, discriminados de la siguiente manera:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ – SANTANDER".					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**COMBUSTIBLE**				
1.1	Gasolina	Galón	255	$ 20.200,00	$ 5.151.000,00
1.2	ACPM	Galón	7000	$ 13.600,00	$ 95.200.000,00
SUB TOTAL COMBUSTIBLE					**$ 100.351.000,00**
2.	**LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS**				
2.1	**LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS DE VOLQUETA KODIAK (PLACA OSF – 136)**				
2.1.1	Hidráulico - Aceite 68	Balde x 5 Galones	6	$ 431.800,00	$ 2.590.800,00
2.1.2	Aceite 80w140	Envase x 4 Litros	6	$ 146.050,00	$ 876.300,00
2.1.3	Grasa de litio azul	Balde x 18 kg	3	$ 850.900,00	$ 2.552.700,00
2.1.4	Filtro Ref. A-588SP	Unidad	1	$ 101.600,00	$ 101.600,00
2.1.5	Filtro Ref. AP-2863	Unidad	1	$ 76.200,00	$ 76.200,00
2.1.6	Filtro Ref. AW-2010SP	Unidad	1	$ 80.100,00	$ 80.100,00

2.1.7	Filtro Ref. B-975	Unidad	1	$ 66.866,00	$ 66.866,00
SUB TOTAL LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS DE VOLQUETA KODIAK (PLACA OSF – 136)					**$ 6.344.566,00**
2.2	**LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS MOTONIVELADORA 120K CAT – SERIE: CAT0120KCSZN02169**				
2.2.1	Filter AS - 3261644	Unidad	1	$ 421.740,00	$ 421.740,00
2.2.2	Filter A-FUE (Ref. 1R0762)	Unidad	1	$ 332.740,00	$ 332.740,00
2.2.3	Filter 337-5270	Unidad	1	$ 844.550,00	$ 844.550,00
2.2.4	Filter -A/C (Ref. 7T7358)	Unidad	1	$ 421.640,00	$ 421.640,00
2.2.5	Filter AS (Ref. 2314487)	Unidad	1	$ 449.580,00	$ 449.580,00
2.2.6	15w40 (Ref. 5153975)	Cuñete	1	$ 711.200,00	$ 711.200,00
2.2.7	Aceite Hidra Pimpi (Ref. 3096931)	Cuñete	2	$ 647.700,00	$ 1.295.400,00
2.2.8	Aceite Pimpina (Ref. 8T9576)	Cuñete	2	$ 723.900,00	$ 1.447.800,00
SUB TOTAL LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS MOTONIVELADORA 120K CAT – SERIE: CAT0120KCSZN02169					**$ 5.924.650,00**
2.3	**LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS RETROEXCAVADORA CARGADORA 416F2 CAT – SERIE: CAT0416FTLBF06944**				
2.3.1	Filter A (Ref. 7W2326)	Unidad	1	$ 137.260,00	$ 137.260,00
2.3.2	Filter Fuel (Ref. 1561200)	Unidad	1	$ 254.000,00	$ 254.000,00
2.3.3	Air Filter (Ref. 2112660)	Unidad	1	$ 284.680,00	$ 284.680,00
2.3.4	Filter Fresh (Ref. 4178134)	Unidad	1	$ 374.650,00	$ 374.650,00
2.3.5	Aceite Hidra Pimpina (Ref. 3096931)	Cuñete	2	$ 647.700,00	$ 1.295.400,00
2.3.6	Aceite Pimpina (Ref. 8T9576)	Cuñete	2	$ 723.900,00	$ 1.447.800,00
2.3.7	Element AS (Ref. 5280585)	Unidad	2	$ 702.310,00	$ 1.404.620,00
SUB TOTAL LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS RETROEXCAVADORA CARGADORA 416F2 CAT – SERIE: CAT0416FTLBF06944					**$ 5.198.410,00**
2.4	**FILTROS MOTONIVELADORA SANY - - SERIE 13PY22190359**				
2.4.1	BD103 Baldwin Dual-Flow Lube Spin-on Replaces Cummins 3318853; Fleetguard LF3000	UNIDAD	1	$ 139.900,00	$ 139.900,00
2.4.2	S4638 Baldwin Radial Seal Outer Air Element Replaces Caterpillar 1421340; Komatsu	UNIDAD	1	$ 501.750,00	$ 501.750,00

	600-185-6110; Donaldson P777868; Fleetguard AF25627				
2.4.3	Baldwin RS3871 air filter Replaces Terex 15270189; Volvo 11033997-5, wix 46771	UNIDAD	1	$ 575.940,00	$ 575.940,00
2.4.4	BF1280 Baldwin Fuel/Water Separator Spin-on with Drain Replaces Cummins 3925274	UNIDAD	1	$ 137.474,00	$ 137.474,00
2.4.5	Aldwin Filter BF1399-SP Fuel/Water Separator Spin-on with Drain Fi	UNIDAD	1	$ 216.360,00	$ 216.360,00
2.4.6	BF788 Baldwin Secondary Fuel Spin-on Replaces Case J903640; Cummins 3903640	UNIDAD	1	$ 127.000,00	$ 127.000,00
SUB TOTAL FILTROS MOTONIVELADORA SANY - - SERIE 13PY22190359					**$ 1.698.424,00**
SUBTOTAL LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS					**$ 19.166.050,00**
VALOR TOTAL (SUBOTAL 1+ SUBOTAL 2)					**$ 119.517.050,00**

Forma de pago: El Municipio de Guapotá - Santander pagará al contratista el valor del contrato en pesos colombianos, mediante pagos parciales conforme al suministro realizado y de acuerdo a los valores unitarios ofertados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica, el informe o la constancia expedida por parte del Supervisor del Contrato en la que se haga constar que se han recibido los bienes a satisfacción, acta de pago, informe de actividades y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **Parágrafo primero:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **Parágrafo segundo: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro, además de la entrega del bien, servicio u obra y los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos, pagos de seguridad social, pago de estampillas, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de pago. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Parágrafo tercero**.

DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **Cláusula 5 - Declaraciones del contratista**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Guapotá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la prestación del servicio, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato. 5.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 6 – Plazo:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinticinco (25) de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto. **Cláusula 7 - Derechos del Contratista**: 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **Cláusula 8 – Obligaciones del Contratista:** Además de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes: 8.1. Garantizar que los bienes entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto. 8.2. Reponer de manera oportuna los bienes que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad. 8.3. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades objeto de la presente contratación. 8.4. Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta. 8.5. Contar con la capacidad y disponibilidad de inventarios y personal capacitado que garantice el cumplimiento total y las entregas de los bienes solicitados. 8.6. Prestar asesoría en la utilización del producto en los casos que aplique. 8.7. Indicar el funcionamiento para el correcto desempeño en caso que aplique.8.8. Para la entrega de los bienes siempre se exigirá al contratista el documento que soporte los elementos entregados y los precios que aplican a estos. 8.9. Se debe asignar una persona que se haga responsable de los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad. 8.10. El contratista debe entregar todos los bienes que retire en cumplimento de lo dispuesto en el presente objeto. 8.11. Entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas, pago de seguridad social, etc. 8.12. El contratista deberá cancelar en el municipio de Guapotá – Santander los gravámenes referentes a sobretasa bomberil así mismo es responsable del pago de los demás gravámenes municipales, departamentales y nacionales que se deriven

de la ejecución del presente contrato de suministro. 8.13. El contratista deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de Combustible (ACPM y GASOLINA) que el municipio considere más apropiado. **Cláusula 9 – Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante**: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. 9.3. Hacer requerimientos cuando considere necesario con el fin de velar por la vigilancia y control del contrato para su cabal cumplimiento. **Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante:** 10.1. Pagar en la forma de pago establecida, las actas presentadas por el contratista, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio. 10.2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con el pliego de condiciones de la Contratación Pública. 10.3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 10.4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 10.5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar). 10.6. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales. 10.7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato. 10.8. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. 10.9. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. 10.10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista.10.11. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto. 10.12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **Cláusula 11 – Responsabilidad**: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Guapotá, Santander en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 12 – Confidencialidad**: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 13 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** El Municipio de Guapotá - Santander puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 14 - Caducidad:** El Municipio Guapotá - Santander, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley, y hacer efectiva la cláusula penal de acuerdo lo establecido en el art. 19 de la Ley 1150 de 2007. **Cláusula 15 – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio de Guapotá - Santander, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas

del UNO (1) por MIL (1000) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Las multas y demás sanciones serán publicadas en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el decreto 19 de 2012. **Parágrafo**. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **Cláusula 16 - Cláusula Penal**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Guapotá - Santander, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El municipio de Guapotá-Santander adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, así: **17.1. Garantía de Cumplimiento.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Guapotá, Santander identificado con Nit. 890.204.979-0.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.		
	Calidad de los bienes por la deficiente calidad de los bienes entregados.	Plazo del contrato y seis (06) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **17.2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Guapotá, Santander identificado con Nit. 890.204.979-0 y el contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el Municipio de Guapotá, Santander identificado con Nit. 890.204.979-0.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **Cláusula 18 - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Guapotá - Santander, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Guapotá - Santander, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 19 – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Guapotá. Si el Contratista es objeto de fusión,

escisión o cambio de control, Municipio de Guapotá-Santander está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Municipio de Guapotá - Santander de la misma y solicitar su consentimiento. Previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. ELCONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **Cláusula 20 – Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Guapotá - Santander con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 22 - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que sea designado por la entidad contratante, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 23 – Notificaciones**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER	INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.
Dirección: Carrera 2 No. 5-05, casco urbano Teléfono: 321 290 23 00 Correo Electrónico oficial y notificaciones: planeacion@guapota-santander.gov.co	Dirección: Carrera 13 No 3-49 de El Socorro (Santander). Teléfono: 6077272650 / 3153420507 Correo Electrónico oficial y notificaciones: estacionlaglorieta@yahoo.com.mx

Cláusula 24 - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL o quien haga sus veces. **Cláusula 25 – Documentos:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos 25.2. Pliego de condiciones. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 25.5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 25.7. Y todos los demás documentos que hicieron parte del proceso contractual. **Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 27 - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** El lugar para la ejecución de las actividades será en el Municipio de Guapotá – Santander, excepto cuando la entidad contratante informe que el combustible sea suministrado en lugar diferente, el cual necesariamente deberá contar con las condiciones propias de entrega de un suministro para esta clase y el domicilio contractual es el municipio de Guapotá, Santander.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen.

EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO
Alcalde Municipal

TEÓDULO HERNÁNDEZ RANGEL
R/L Inversiones La Glorieta S.A.S.

Proyectó: Diego Alexander Pinzón Fonseca – Apoyo profesional
Reviso Asp. Jurídicos: Lisseth Camila Méndez Barajas - Asesora contratación externa

ANEXO 1
PRESUPUESTO ECONÓMICO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ – SANTANDER".

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ – SANTANDER".					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**COMBUSTIBLE**				
1.1	Gasolina	Galón	255	$ 20.200,00	$ 5.151.000,00
1.2	ACPM	Galón	7000	$ 13.600,00	$ 95.200.000,00
SUB TOTAL COMBUSTIBLE					**$ 100.351.000,00**
2.	**LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS**				
2.1	**LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS DE VOLQUETA KODIAK (PLACA OSF – 136)**				
2.1.1	Hidráulico - Aceite 68	Balde x 5 Galones	6	$ 431.800,00	$ 2.590.800,00
2.1.2	Aceite 80w140	Envase x 4 Litros	6	$ 146.050,00	$ 876.300,00
2.1.3	Grasa de litio azul	Balde x 18 kg	3	$ 850.900,00	$ 2.552.700,00
2.1.4	Filtro Ref. A-588SP	Unidad	1	$ 101.600,00	$ 101.600,00
2.1.5	Filtro Ref. AP-2863	Unidad	1	$ 76.200,00	$ 76.200,00
2.1.6	Filtro Ref. AW-2010SP	Unidad	1	$ 80.100,00	$ 80.100,00
2.1.7	Filtro Ref. B-975	Unidad	1	$ 66.866,00	$ 66.866,00
SUB TOTAL LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS DE VOLQUETA KODIAK (PLACA OSF – 136)					**$ 6.344.566,00**
2.2	**LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS MOTONIVELADORA 120K CAT – SERIE: CAT0120KCSZN02169**				
2.2.1	Filter AS - 3261644	Unidad	1	$ 421.740,00	$ 421.740,00
2.2.2	Filter A-FUE (Ref. 1R0762)	Unidad	1	$ 332.740,00	$ 332.740,00
2.2.3	Filter 337-5270	Unidad	1	$ 844.550,00	$ 844.550,00
2.2.4	Filter -A/C (Ref. 7T7358)	Unidad	1	$ 421.640,00	$ 421.640,00

2.2.5	Filter AS (Ref. 2314487)	Unidad	1	$ 449.580,00	$ 449.580,00
2.2.6	15w40 (Ref. 5153975)	Cuñete	1	$ 711.200,00	$ 711.200,00
2.2.7	Aceite Hidra Pimpi (Ref. 3096931)	Cuñete	2	$ 647.700,00	$ 1.295.400,00
2.2.8	Aceite Pimpina (Ref. 8T9576)	Cuñete	2	$ 723.900,00	$ 1.447.800,00
SUB TOTAL LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS MOTONIVELADORA 120K CAT – SERIE: CAT0120KCSZN02169					**$ 5.924.650,00**
2.3	**LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS RETROEXCAVADORA CARGADORA 416F2 CAT – SERIE: CAT0416FTLBF06944**				
2.3.1	Filter A (Ref. 7W2326)	Unidad	1	$ 137.260,00	$ 137.260,00
2.3.2	Filter Fuel (Ref. 1561200)	Unidad	1	$ 254.000,00	$ 254.000,00
2.3.3	Air Filter (Ref. 2112660)	Unidad	1	$ 284.680,00	$ 284.680,00
2.3.4	Filter Fresh (Ref. 4178134)	Unidad	1	$ 374.650,00	$ 374.650,00
2.3.5	Aceite Hidra Pimpina (Ref. 3096931)	Cuñete	2	$ 647.700,00	$ 1.295.400,00
2.3.6	Aceite Pimpina (Ref. 8T9576)	Cuñete	2	$ 723.900,00	$ 1.447.800,00
2.3.7	Element AS (Ref. 5280585)	Unidad	2	$ 702.310,00	$ 1.404.620,00
SUB TOTAL LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS RETROEXCAVADORA CARGADORA 416F2 CAT – SERIE: CAT0416FTLBF06944					**$ 5.198.410,00**
2.4	**FILTROS MOTONIVELADORA SANY - - SERIE 13PY22190359**				
2.4.1	BD103 Baldwin Dual-Flow Lube Spin-on Replaces Cummins 3318853; Fleetguard LF3000	UNIDAD	1	$ 139.900,00	$ 139.900,00
2.4.2	S4638 Baldwin Radial Seal Outer Air Element Replaces Caterpillar 1421340; Komatsu 600-185-6110; Donaldson P777868; Fleetguard AF25627	UNIDAD	1	$ 501.750,00	$ 501.750,00
2.4.3	Baldwin RS3871 air filter Replaces Terex 15270189; Volvo 11033997-5, wix 46771	UNIDAD	1	$ 575.940,00	$ 575.940,00
2.4.4	BF1280 Baldwin Fuel/Water Separator Spin-on with Drain Replaces Cummins 3925274	UNIDAD	1	$ 137.474,00	$ 137.474,00
2.4.5	Aldwin Filter BF1399-SP Fuel/Water Separator Spin-on with Drain Fi	UNIDAD	1	$ 216.360,00	$ 216.360,00

2.4.6	BF788 Baldwin Secondary Fuel Spin-on Replaces Case J903640; Cummins 3903640	UNIDAD	1	$ 127.000,00	$ 127.000,00
SUB TOTAL FILTROS MOTONIVELADORA SANY - - SERIE 13PY22190359					**$ 1.698.424,00**
SUBTOTAL LUBRICANTES, GRASAS, ACEITES Y FILTROS PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS					**$ 19.166.050,00**
VALOR TOTAL (SUBOTAL 1+ SUBOTAL 2)					**$ 119.517.050,00**

TOTAL: CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS ($119.517.050,00) M/CTE.